

**RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES
POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA DETERMINAR, EN LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA QUE
PUEDE OFERTAR PARA EL CURSO ACADÉMICO 2015-2016 LOS ESTUDIOS
CONDUCTENTES A OBTENER LA CERTIFICACIÓN OFICIAL QUE ACREDITE
LA FORMACIÓN EQUIVALENTE A LA FORMACIÓN PEDAGÓGICA Y
DIDÁCTICA EXIGIDA PARA AQUELLAS PERSONAS QUE ESTANDO EN
POSESIÓN DE UNA TITULACIÓN DECLARADA EQUIVALENTE A EFECTOS
DE DOCENCIA NO PUEDEN REALIZAR ESTUDIOS DE MÁSTER Y SE
APRUEBA EL MODELO DE CERTIFICACIÓN OFICIAL**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 100.2 que, para ejercer la docencia en las diferentes enseñanzas reguladas en dicha Ley, será necesario estar en posesión de las titulaciones académicas correspondientes y tener la formación pedagógica y didáctica que el Gobierno establezca para cada enseñanza.

El Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria, especifica en su artículo 9 que, para ejercer la docencia en la educación secundaria y la enseñanza de idiomas, será necesario estar en posesión de un título oficial de máster que acredite la formación pedagógica y didáctica de acuerdo con lo establecido en los artículos 94, 95 y 97 de la citada Ley Orgánica de Educación.

Por otra parte, la Orden ECI /3858/2007, de 27 de diciembre, establece los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones de profesor o profesora de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y enseñanzas de idiomas.

Asimismo, el antes mencionado Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, establece en la Disposición adicional primera que aquellos profesores que no puedan acceder a los estudios oficiales de máster por razones derivadas de su titulación, deberán acreditar una formación pedagógica y didáctica equivalente a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en las condiciones que establezca el Ministerio de Educación.

La Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de máster, viene a definir los requisitos de los estudios que conduzcan a la formación pedagógica y didáctica equivalente, correspondiendo a las Administraciones Educativas, entre

C/ Granadera Canaria nº 2
Edif. Granadera Canaria, 4ª planta
35071 Las Palmas de Gran Canaria
Tfno: 928213400 Fax: 928213507
928213508

Avenida Buenos Aires nº 5
Edificio Tres de Mayo, 5ª Planta
38071 Santa Cruz de Tenerife
Tfno: 922592500 Fax: 922592172

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - VICECONSEJERA EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

Fecha: 03/07/2015 - 09:58:49

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0510wZc7z4t0xlrICNoiZFILrFEoFtY3o



El presente documento ha sido descargado el 03/07/2015 - 09:59:16



otros aspectos, la determinación de las instituciones educativas que puedan ofertar estos estudios en su ámbito de gestión, así como la emisión de un certificado oficial, con validez en todo el territorio nacional, que acredite la posesión de la referida formación.

La Orden ECD/1058/2013, de 7 de junio, por la que se modifica la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de máster, establece que a partir del 1 de septiembre de 2015, será requisito para impartir docencia tener el certificado oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente en todas las Enseñanzas de Formación Profesional, y en las Enseñanzas Deportivas que tengan establecido el título en la fecha de publicación de esta Orden.

También se establece que tendrán reconocido el requisito de formación pedagógica y didáctica quienes acrediten con anterioridad al 1 de septiembre de 2014 haber impartido docencia durante dos cursos académicos completos o dos ciclos de enseñanzas deportivas completos o, en su defecto, doce meses en periodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas correspondientes.

Corresponde a la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, incluidos el primer ciclo de la educación infantil, así como la formación profesional en el sistema educativo.



En su virtud, y de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 7, apartado 1, letra h) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, aprobado por el Decreto 113/2006, de 26 de julio, en su redacción actual, vigente en tanto no se derogue expresamente, de conformidad con la previsión contenida en la disposición transitoria primera del Decreto 170/2011, de 12 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (BOC n.º 138 de 14 de julio),

RESUELVO

Primero.- Objeto

Esta Resolución tiene por objeto:

a) Determinar de acuerdo con la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, la institución educativa que puede ofrecer para el curso académico 2015-2016, la formación equivalente a

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - VICECONSEJERA EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES	Fecha: 03/07/2015 - 09:58:49
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0510wZc7z4t0xlrICNoiZFILrFEoFtY3o	 
El presente documento ha sido descargado el 03/07/2015 - 09:59:16	



la formación pedagógica y didáctica exigida a aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia e integrando las listas de empleo de las distintas especialidades del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional y que no pueden realizar los estudios de máster regulados por la Orden ECI /3858/2007, de 27 de diciembre.

b) Establecer, para el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, el modelo de certificado oficial que acredite dicha formación, de acuerdo con el Anexo I que acompaña a esta Resolución.

Segundo. Institución educativa autorizada.

Se autoriza a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, así como al resto de las Universidades Públicas de Canarias como institución educativa responsable para ofertar, a las personas afectadas por el objeto de esta Resolución, la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida en el artículo 100 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para el curso académico 2015-2016.

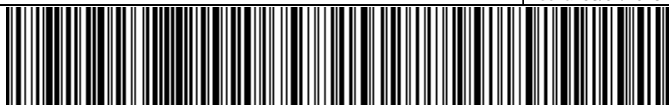

Tercero. Planificación de las enseñanzas.

1. Los estudios conducentes a la obtención de esta acreditación tendrán una duración de 60 créditos europeos a los que se refiere el artículo 5 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, incluyendo los módulos especificados en el Anexo II de la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre.

2. Los estudios se podrán impartir en modalidad presencial o a distancia. En el primero de los supuestos han de ser presenciales los correspondientes al Prácticum, y al menos el 80 % de los créditos totales. Cuando la formación se imparta a distancia, en todo caso, los créditos correspondientes al Practicum habrán de ser presenciales.

3. Será convalidado el Prácticum, sólo en la especialización, para aquel profesorado que acredite debidamente una experiencia profesional por un período mínimo de 200 horas de actividad lectiva, en los centros docentes públicos dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias. En ningún caso, será convalidado el trabajo final de estudios.

4. Asimismo, el profesorado que, habiendo superado los mencionados estudios en la parte teórica, no pueda acreditar la experiencia mencionada podrá realizar el Prácticum, en las condiciones que se determinen por la Consejería competente en materia de Educación, en los centros docente públicos dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias que sean centros colaboradores de acuerdo con el convenio con las Universidades, así como los tutores encargados de la orientación y tutela de los estudiantes.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - VICECONSEJERA EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES	Fecha: 03/07/2015 - 09:58:49
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0510wZc7z4t0xlrICNoiZFILrFEoFtY3o	 
El presente documento ha sido descargado el 03/07/2015 - 09:59:16	



Cuarto.- Condiciones de acceso.

1.- Sólo podrán acceder a estos estudios aquellas personas que por razones derivadas de su titulación no puedan acceder a los estudios de Máster regulados por la Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas.

2.- Cuando el acceso a la formación reglada en esta Resolución sea anterior al 1 de septiembre de 2015, no será necesario acreditar el dominio de una lengua extranjera equivalente al nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, expedido por una institución reconocida (Escuela Oficial de Idiomas, Cambridge Certificate, Trinity Certificate, Goethe Institute, Alliance Française)

Quinto.- Certificación oficial de la formación pedagógica y didáctica equivalente.

1.- En la segunda quincena del mes de julio de 2016, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria enviará a la Dirección General competente en materia de Formación del Profesorado del Sistema Educativo la relación de estudiantes que han superado los estudios correspondientes a formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia no pueden realizar el Máster.


2.- En la Comunidad Autónoma de Canarias, los estudios conducentes a la obtención de esta certificación oficial se denominará “Certificado oficial de Formación Pedagógica y Didáctica equivalente”.

3.- Las personas que hayan superado los estudios a los que se refiere esta Resolución, obtendrán un “Certificado oficial de Formación Pedagógica y Didáctica equivalente”, con validez en todo el territorio nacional, que será expedido por la Consejería competente en materia de Educación según el modelo que figura en el Anexo I de esta Resolución.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe formular recurso potestativo de reposición ante la Viceconsejería de Educación y Universidades en el plazo de un mes o bien interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - VICECONSEJERA EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES	Fecha: 03/07/2015 - 09:58:49
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0510wZc7z4t0xlrICNoiZFILrFEoFtY3o	 
El presente documento ha sido descargado el 03/07/2015 - 09:59:16	



Contencioso-Administrativo que corresponda, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Dichos plazos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación. Si se presenta recurso de reposición no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que se resuelva el primero expresamente o se produzca su desestimación presunta.

LA VICECONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES
(en funciones)

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - VICECONSEJERA EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES	Fecha: 03/07/2015 - 09:58:49
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0510wZc7z4t0xlrICNoiZFILrFEoFtY3o	 
El presente documento ha sido descargado el 03/07/2015 - 09:59:16	



Consejería de Educación,
Universidades y Sostenibilidad
Dirección General de Personal

ANEXO I

CERTIFICADO OFICIAL DE FORMACIÓN PEDAGÓGICA Y DIDÁCTICA EQUIVALENTE

EL CONSEJERO/A DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y SOSTENIBILIDAD

En uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones vigentes, considerando que

D./D^a:.....

Con D.N.I. nº, nacido/a el día de, de ,de nacionalidad, ha realizado los estudios correspondientes al programa que figura al dorso con un total de 60 créditos, y que ha manifestado suficiencia académica en las pruebas celebradas, y conforme a la Resolución de de la Secretaría.....expide el siguiente:



CERTIFICADO OFICIAL DE FORMACIÓN PEDAGÓGICA Y DIDÁCTICA EQUIVALENTE

Con validez en todo el territorio nacional, que acredita haber superado los mencionados estudios y poseer la formación pedagógica y didáctica equivalente a la exigida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

**En Las Palmas de Gran Canaria , a de
de**

El Consejero,

El Rector,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - VICECONSEJERA EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES	Fecha: 03/07/2015 - 09:58:49
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0510wZc7z4t0xlrICNoiZFILrFEoFtY3o	 
El presente documento ha sido descargado el 03/07/2015 - 09:59:16	